

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
------------------------------	---	---

**LIBRO TERCERO  
DE LOS INGRESOS ESTATALES**

**TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Se reforma la denominación del capítulo primero, del título primero, del libro tercero	<p>Capítulo I</p> <p><b><u>Del impuesto sobre nóminas</u></b></p>	<p>Capítulo I</p> <p><b><u>Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al <b>trabajo personal</b></u></b></p>
Se reforma el artículo 98	<p><b>Artículo 98.</b> Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aún cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.</p> <p>Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal <b>subordinado</b>, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Son objeto de ese impuesto:</p> <p>I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun <b><u>cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos</u></b> tengan su domicilio fuera de la Entidad.</p> <p>II. <b><u>Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fuera de la Entidad.</u></b></p> <p>Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, <b>ya sea subordinado o no</b>, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,</p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>especie, con excepción de las señaladas en el artículo 103 de este Código.</p> <p>Las personas físicas y morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos del primer párrafo de este artículo, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.</p>	<p>prestaciones en especie; <u>los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones</u> señaladas en el artículo 103 de este Código.</p> <p><u>En el caso de la fracción I de este artículo</u>, las personas físicas o morales que contraten la prestación de <b>servicios</b> con <b>personas</b> domiciliadas <b>dentro o fuera</b> del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de <b>dicha fracción</b>, estarán obligadas a <b>retener y enterar</b> el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.</p> <p><u>En el caso de la fracción II de este artículo</u>, las personas morales que contraten la prestación de <b>servicios</b> con <b>personas</b> domiciliadas <b>fuera</b> del territorio del Estado, cuando el servicio personal se preste en los términos de la <b>misma fracción</b>, estarán obligadas a <b>retener y enterar</b> el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. De igual manera, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.</p> <p><u>Para efectos del presente artículo, se entenderá por personas morales a todas aquellas que tengan reconocido ese carácter por el derecho, en términos del artículo 32 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la</u></p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
		<u>Llave, incluyendo en forma enunciativa, y no limitativa, a las entidades de la administración pública estatal y federal. Asimismo, se entenderá como personas morales obligadas en términos de este precepto a las asociaciones en participación y todas aquellas personas que con el carácter de fiduciarios contraten cualesquiera servicios personales, con cargo a un patrimonio fideicomitido.</u>
Artículo 99 (sin reforma)	<b>Artículo 99.</b> Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno.	<b>Artículo 99.</b> Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de Gobierno.
Se reforma el artículo 100	<b>Artículo 100.</b> La base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al <u>trabajo personal subordinado</u> , en términos del artículo 98 de este Código.	<b>Artículo 100.</b> La base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al <u>trabajo personal</u> en términos del artículo 98 de este Código.
Artículo 101 (sin reforma)	<b>Artículo 101.</b> Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que señala el artículo anterior.	<b>Artículo 101.</b> Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que señala el artículo anterior.
Se reforma el artículo 102 en su proemio.	<b>Artículo 102.</b> El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el <u>trabajo personal subordinado</u> .  Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría.  El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.	<b>Artículo 102.</b> El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el <u>trabajo personal</u> .  ...  ...

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aún cuando no hubiese cantidad a cubrir.            Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago, el contribuyente compruebe que cubrió en exceso el monto de este impuesto, podrá optar por:</p> <p>a) Solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente.</p> <p>b) Compensar las cantidades que tenga a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>
<p>Se reforma el artículo 103 en su proemio y se adiciona la fracción III a dicho artículo.</p>	<p><b>Artículo 103.</b> Se exceptúan del pago del <b><u>impuesto sobre nóminas:</u></b></p> <p><b>I.</b> Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <p>a) Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores.</p> <p>b) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral.</p> <p>c) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las Leyes o contratos respectivos.</p> <p>d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p> <p>e) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados</p>	<p><b>Artículo 103.</b> <b><u>Se exceptúan</u></b> del pago <b><u>del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:</u></b></p> <p><b>I...</b></p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
	<p>por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>f) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.</p> <p>g) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.</p> <p>h) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), al Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón.</p> <p>i) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo.</p> <p>j) Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita.</p> <p>k) Gastos funerarios.</p> <p>l) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.</p> <p>m) Las despensas en especie o en dinero.</p> <p>n) Los premios anuales por asistencia y puntualidad.</p> <p>o) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir</p>	

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <p><b>II. Las erogaciones que efectúen:</b></p> <p>a) Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.</li> <li>2. Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos.</li> <li>3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados.</li> <li>4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.</li> <li>5. La rehabilitación de farmaco-dependientes de escasos recursos.</li> </ol> <p>b) Ejidos y comunidades.</p>	<p><b>II...</b></p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>c) Uniones de Ejidos y de Comunidades.</p> <p>d) La empresa social constituida por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia.</p> <p>e) Asociaciones rurales de interés colectivo.</p> <p>f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.</p> <p>g) Colonias agrícolas y ganaderas.</p>	<p><u>III. Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.</u></p>
<p>Se reforma el artículo 104 en su fracción III</p>	<p><b>Artículo 104.</b> Los sujetos de este impuesto están obligados a:</p> <p>I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la Oficina de Hacienda del Estado que le corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría.</p> <p>Tratándose de empresas de nueva creación, las personas morales y las personas físicas, acreditarán esta condición ante la autoridad fiscal estatal mediante exhibición de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las personas morales también presentarán su acta constitutiva protocolizada ante Notario Público, con los registros que marca la Ley. Los federatarios públicos comunicarán a la autoridad fiscal estatal la constitución de dichas personas morales.</p>	<p><b>Artículo 104</b> Los sujetos de este impuesto están obligados a:</p> <p>I...</p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p><b>II.</b> Presentar ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos establecidos en el artículo 60 del presente Código; dentro del plazo de 15 días siguientes al que ocurra cualquiera de estos supuestos.</p> <p><b>III.</b> Presentar copia del dictamen ante la autoridad fiscal estatal para efectos del impuesto sobre nóminas, cuando conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes estén obligados o hayan optado por dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado. La copia del dictamen deberá presentarse dentro de los ocho meses siguientes a la terminación del ejercicio que se dictamine conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>II....</p> <p><b>III. <u>Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, en los términos y plazos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones legales y tributarias aplicables, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.</u></b></p>
<p>Se reforma el artículo 105 en su tercer y cuarto párrafos.</p>	<p><b>Artículo 105.</b> La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará como base de garantía líquida en el otorgamiento de créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas y al financiamiento del gasto público en los rubros de obra pública e inversión de capital para salvaguardar la protección civil en una o varias regiones o zonas de la entidad.</p> <p>Al efecto, el Gobierno del Estado constituirá un fideicomiso al que se destinará el 100% de la recaudación obtenida por este impuesto. El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará paritariamente con representantes de los sectores público y privado de la entidad. En el Comité el Poder Ejecutivo y el sector privado tendrán igual número de representantes y se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Además estará facultado para conocer y, en su caso aprobar y controlar los proyectos de obras y acciones públicas, así como fijar el monto destinado al otorgamiento de créditos que se sometan a su aprobación, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 105...</b></p> <p>...</p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>En casos excepcionales, el Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso, podrá afectar un porcentaje de la recaudación que se obtenga del <b><u>Impuesto sobre Nóminas</u></b> al pago de obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del presente Código, para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, obligaciones que incluirán, en su caso, todos los gastos directos o indirectos relacionados con los financiamientos respectivos, durante la vigencia de los mismos y siempre y cuando los recursos derivados de dichos financiamientos, menos, en su caso, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes, se aporten invariablemente al fideicomiso público a que se refiere este artículo y se destinen íntegramente a financiar el gasto público en el rubro de obra pública.</p> <p>El Congreso podrá autorizar la afectación de un porcentaje de la recaudación del <b><u>Impuesto sobre Nóminas</u></b> al pago de obligaciones contraídas en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el plazo de su vigencia no rebase el periodo <b><u>de ejercicio sexenal constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal</u></b> que haya solicitado la autorización para implementar este mecanismo.</p>	<p>En casos excepcionales, el Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso, podrá afectar un porcentaje de la recaudación que se obtenga del <b><u>Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal al pago de Obligaciones</u></b> contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del presente Código, para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, obligaciones que incluirán, en su caso, todos los gastos directos o indirectos relacionados con los financiamientos respectivos, durante la vigencia de los mismos y siempre y cuando los recursos derivados de dichos financiamientos, menos en su caso, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los financiamientos, así como las reservas correspondientes, se aporten invariablemente al fideicomiso público a que se refiere este artículo y se destinen íntegramente a financiar el gasto público en el rubro de obra pública.</p> <p>El Congreso podrá autorizar la afectación de un porcentaje de la recaudación del <b><u>Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal</u></b> al pago de obligaciones contraídas en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el plazo de su vigencia no rebase el periodo <b><u>de ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal</u></b> que haya solicitado la autorización para implementar este mecanismo.</p>

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
-----------------------	--	--

**LIBRO TERCERO  
DE LOS INGRESOS ESTATALES  
TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPITULO V  
IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

<p>Se reforma el art. 134 en su primer párrafo.</p>	<p><b>Artículo 134.</b> Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuesto y derechos <u>que establece este Código.</u></p> <p>Son sujetos de este impuesto, quienes realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Es base de este impuesto el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos estatales. Este impuesto se causará y pagará a razón del 15% sobre su base.</p>	<p><b>Artículo 134.</b> Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de <u>impuestos</u> y derechos <u>establecidos en las disposiciones de carácter tributario.</u></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>Se deroga el artículo 136 del capítulo quinto del libro tercero " del impuesto adicional para el fomento a la educación"</p>	<p><b>Artículo 136.</b> Este impuesto no se causará por las siguientes contribuciones estatales:</p> <p>I. Impuesto sobre Nóminas;</p> <p>II. Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje;</p> <p>III. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;</p> <p>IV. Por los derechos por servicios de tránsito y transporte por la expedición de licencias para conducir vehículos de motor, y</p> <p>V. Por los derechos por servicios de la Secretaría en materia de registro y control vehicular, relacionado con la dotación de placas, calcomanías y expedición de tarjetas de circulación de vehículos de motor; y por los derechos por el uso de puentes o carreteras federales concesionadas el Estado.</p>	<p><b>Artículo 136.-</b> Derogado.</p>

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
-----------------------	---	---

<p><b>LIBRO TERCERO DE LOS INGRESOS ESTATALES</b></p> <p><b>TITULO II DE LOS DERECHOS</b></p> <p><b>CAPITULO III DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN</b></p>
---

<p>Se reforma el art 143, apartado "C", en su fracción II y apartado "D", en su fracción II.</p>	<p><b>Artículo 143.</b> Por los servicios prestados por la Secretaría, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p>A. Por servicios de Catastro.</p> <p>I. Por la expedición de una cédula catastral.</p> <p>7 salarios mínimos</p> <p>II. Por la expedición de un certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional.</p> <p>10 salarios mínimos</p> <p>III. Por la expedición de una constancia de datos catastrales.</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p>IV. Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría.</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p>a) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional:</p>	<p><b>Artículo 143.</b> Por los servicios prestados por la Secretaría, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p>A...</p>
--	---	---

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio.</p> <p>2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional y del Instituto Veracruzano de fomento al Desarrollo Regional, y</p> <p>3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).</p> <p>4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).</p> <p>b) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral:</p> <p>1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro;</p> <p>2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal;</p> <p>V. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de crucero, en</p>	

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
	<p>esc: 1:2,000, por hoja.</p> <p>4.5 salarios mínimos</p> <p><b>VI.</b> Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000.</p> <p>3.0 salarios mínimos</p> <p><b>VII.</b> Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000.</p> <p>a) De 1 hasta a 100 planos, por plano.</p> <p>4.5 salarios mínimos</p> <p>b) De 101 planos en adelante por plano</p> <p>3.0 salarios mínimos</p> <p><b>VIII.</b> Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja.</p> <p>3.0 salarios mínimos</p> <p><b>IX.</b> Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en esc. 1:500, por plano.</p> <p>3.0 salarios mínimos</p> <p><b>X.</b> Por la expedición de cartografía digital Esc. 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por Km2:</p> <p>a) Cobertura de manzanas</p>	

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>22.0 salarios mínimos</p> <p>b) Cobertura de predios</p> <p>64.0 salarios mínimos</p> <p>c) Cobertura de construcciones</p> <p>64.0 salarios mínimos</p> <p>d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro</p> <p>10.0 salarios mínimos</p> <p><b>XI.</b> Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:</p> <p>a). En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia.</p> <p>1.0 salarios mínimos</p> <p>b). Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia</p> <p>1.1 salarios mínimos</p> <p>c). Grabada en diskette de 3.5" ó disco compacto, por copia.</p> <p>3.8 salarios mínimos</p> <p>Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; éstos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p>	

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
	<p><b>XII.</b> Por la elaboración del padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado.</p> <p>0.03 salarios mínimos.</p> <p><b>XIII.</b> Por la expedición de un avalúo comercial.</p> <p>20 salarios mínimos.</p> <p><b>XIV.</b> Por la expedición de un dictamen de arrendamiento.</p> <p>10 salarios mínimos.</p> <p><b>XV.</b> Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial.</p> <p>1 salario mínimo.</p> <p><b>XVI.</b> Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento.</p> <p>1 salario mínimo.</p> <p>Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamientos y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.</p> <p>B. Por la certificación de documentos públicos, o por la expedición de copias de documentos que obren en los expedientes administrativos, por hoja:</p> <p>1 salario mínimo.</p>	<p>B...</p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p>C. Por registro y control de vehículos de servicio privado</p> <p>I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación: a) Para automóvil, camión y ómnibus:  10 salarios mínimos.</p> <p>b) Para remolque y motocicleta:  5 salarios mínimos</p> <p>II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:  a) Automóvil, camión y ómnibus: <b><u>5 salarios mínimos.</u></b></p> <p>b) Remolque y motocicleta: <b><u>2.5 salarios mínimos.</u></b></p> <p>III. Baja de vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes por siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, de servicio, o a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:  a) Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación:  1 salario mínimo</p>	<p>C. Por registro y control de Vehículos de Servicio Privado</p> <p>I...</p> <p>II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse <b><u>en los meses de enero a marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos.</u></b> El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:  a) Automóvil, camión y ómnibus <b><u>9 salarios mínimos</u></b></p> <p>b) Remolque y motocicleta <b><u>5 salarios mínimos</u></b></p> <p>III...</p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
	<p>b) Sin la devolución de una placa: 3 salarios mínimos</p> <p>c) Sin la devolución de las dos placas: 5 salarios mínimos</p> <p>d) Sin la devolución de la tarjeta de circulación: 3 salarios mínimos</p> <p><b>IV.</b> Baja de vehículos registrados en otra entidad federativa: 8 salarios mínimos</p> <p><b>V.</b> Reposición de la tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades 2.5 salarios mínimos</p> <p><b>VI.</b> Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.</p> <p>a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior: 4 salarios mínimos</p> <p>b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior: 6 salarios mínimos</p>	<p><b>IV...</b></p> <p><b>V...</b></p> <p><b>VI...</b></p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	<p><b>VII.</b> Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Registro y Control de Vehículos.</p> <p>12 salarios mínimos</p> <p><b>VIII.</b> Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado.</p> <p>20 salarios mínimos</p> <p>D. Por registro y control de vehículos de servicio publico.</p> <p>I. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, para taxi, colectivo, escolar, exclusivo turismo, transporte de personal de empresas, urbano, suburbano y foráneo, rural mixto, carga general, carga materialista y carga especializada:</p> <p>8 salarios mínimos.</p> <p>II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse <u>en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho Impuesto.</u> El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:</p> <p><b><u>5 salarios mínimos</u></b></p>	<p><b>VII..</b></p> <p><b>VIII...</b></p> <p>D. Por registro y control de vehículos de servicio publico.</p> <p><b>I...</b></p> <p>II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse <u>en los meses de Enero a Marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos.</u> El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:</p> <p><b><u>9 salarios mínimos</u></b></p>

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
	<p><b>III.</b> Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma, así como por fusión o escisión de sociedades.</p> <p>2.5 salarios mínimos</p> <p><b>IV.</b> Baja de vehículos en el Registro Estatal de Contribuyentes por: siniestro, robo, inutilidad del vehículo, cambio de propietario, cambio de servicio, reasignación, transferencia por cesión de derechos de una concesión, o por el fallecimiento del titular de una concesión; cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:</p> <p>a) Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación:</p> <p>1 salario mínimo</p> <p>b) Sin la devolución de una placa:</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p>c) Sin la devolución de las dos placas:</p> <p>5 salarios mínimos</p> <p>d) Sin la devolución de la tarjeta de circulación:</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p><b>V.</b> Cambios en el registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.</p> <p>a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior:</p>	<p><b>III...</b></p> <p><b>IV...</b></p> <p><b>V...</b></p>



**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

<b>DETALLE DE LA REFORMA</b>	<b>CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010</b>	<b>CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011</b>
------------------------------	---	---

	<p>2. Autobuses y Camiones.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Tipo de Vehículo</th> <th>Cuota Monto en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Autobuses y Camiones de dos ejes</td> <td>\$9.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Autobuses y Camiones de tres ejes</td> <td>\$13.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Camiones de carga de cuatro ejes</td> <td>\$17.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Camiones de carga de cinco ejes</td> <td>\$22.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Camiones de carga de seis ejes</td> <td>\$26.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Camiones de carga de siete ejes</td> <td>\$31.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Camiones de carga de ocho ejes</td> <td>\$32.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Camiones de carga de nueve ejes</td> <td>\$34.00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Camiones de carga de diez ejes</td> <td>\$40.00</td> </tr> <tr> <td>EE2</td> <td>Por cada eje excedente</td> <td>\$6.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Por el uso del puente "José López Portillo " del municipio de Temapache.</p> <p>1. Vehículos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase</th> <th>Tipo de Vehículo</th> <th>Cuota Monto en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Automóviles Turismo, Pick Ups, Panels y Motocicletas</td> <td>\$7.00</td> </tr> <tr> <td>EE1</td> <td>Por cada eje excedente</td> <td>\$5.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Autobuses y Camiones.</p>	Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos	2	Autobuses y Camiones de dos ejes	\$9.00	3	Autobuses y Camiones de tres ejes	\$13.00	4	Camiones de carga de cuatro ejes	\$17.00	5	Camiones de carga de cinco ejes	\$22.00	6	Camiones de carga de seis ejes	\$26.00	7	Camiones de carga de siete ejes	\$31.00	8	Camiones de carga de ocho ejes	\$32.00	9	Camiones de carga de nueve ejes	\$34.00	10	Camiones de carga de diez ejes	\$40.00	EE2	Por cada eje excedente	\$6.00	Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos	1	Automóviles Turismo, Pick Ups, Panels y Motocicletas	\$7.00	EE1	Por cada eje excedente	\$5.00	
Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos																																										
2	Autobuses y Camiones de dos ejes	\$9.00																																										
3	Autobuses y Camiones de tres ejes	\$13.00																																										
4	Camiones de carga de cuatro ejes	\$17.00																																										
5	Camiones de carga de cinco ejes	\$22.00																																										
6	Camiones de carga de seis ejes	\$26.00																																										
7	Camiones de carga de siete ejes	\$31.00																																										
8	Camiones de carga de ocho ejes	\$32.00																																										
9	Camiones de carga de nueve ejes	\$34.00																																										
10	Camiones de carga de diez ejes	\$40.00																																										
EE2	Por cada eje excedente	\$6.00																																										
Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos																																										
1	Automóviles Turismo, Pick Ups, Panels y Motocicletas	\$7.00																																										
EE1	Por cada eje excedente	\$5.00																																										

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010			CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
	Clase	Tipo de Vehículo	Cuota Monto en pesos	
	2	Autobuses y Camiones de carga de dos, tres y cuatro ejes	\$14.00	
	3	Autobuses y Camiones de cinco y seis ejes	\$28.00	
	4	Camiones de carga de siete, ocho, nueve y diez ejes	\$51.00	
	EE2	Remolques de trailers	\$ 9.00	
	II. Se deroga.			

**LIBRO TERCERO  
DE LOS INGRESOS ESTATALES**

**TITULO II  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO VIII  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS**

Se adiciona el art. 150 ter.		<p><b>Artículo 150 ter.</b> Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p> <p>I. Por concepto de cuota anual por alta de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe:</p> <p>20 salarios mínimos</p>
------------------------------	--	--

**COMPARATIVO DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ  
GACETA OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010**

DETALLE DE LA REFORMA	CODIGO FINANCIERO VIGENTE HASTA EL 31-DIC-2010	CODIGO FINANCIERO A PARTIR DEL 01-ENE-2011
		<p>II. Por concepto de baja o cualquier otro movimiento de personal, de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe:</p> <p>10 salarios mínimos Este derecho será acreditable al 100% contra el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.</p>

**LIBRO QUINTO  
DE LA DEUDA PUBLICA  
TITULO V  
DE LA AFECTACIÓN DE INGRESOS ESTATALES  
CAPITULO ÚNICO**

<p>Se reforma el art. 348 segundo párrafo, que corresponde al capítulo único del título quinto “ de la afectación de ingresos estatales” del libro quinto “ de la deuda publica”</p>	<p><b>Artículo 348.</b> El Estado, por conducto del Gobernador, a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso, podrá afectar los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal como fuente o garantía de pago, o ambas, sobre las obligaciones que contraiga por sí o a través de los fideicomisos bursátiles establecidos de conformidad con el artículo 175 del presente Código, incluyendo los valores emitidos en términos de este Código.</p> <p>Tratándose específicamente de los ingresos derivados de la recaudación <u>del Impuesto Sobre Nómina</u>, su afectación como fuente de garantía de pago, o ambas, sobre obligaciones contraídas en términos de este Código, solo será procedente cuando los recursos netos derivados de los financiamientos se manejen y destinen en los términos que establece el artículo 105 de este Código.</p>	<p><b>Artículo 348.</b> El Estado, por conducto del Gobernador, a través de la Secretaría y previa autorización del Congreso, podrá afectar los ingresos estatales derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sus respectivos accesorios, así como las participaciones federales y los demás ingresos derivados de la coordinación fiscal como fuente o garantía de pago, o ambas, sobre las obligaciones que contraiga por sí o a través de los fideicomisos bursátiles establecidos de conformidad con el artículo 175 del presente Código, incluyendo los valores emitidos en términos de este Código.</p> <p>Tratándose específicamente de los ingresos derivados de la recaudación <u>del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal</u>, su afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, sobre obligaciones contraídas en términos de este Código, sólo será procedente cuando los recursos netos derivados de los financiamientos se manejen y destinen en los términos que establece el artículo 105 de este Código.</p>
--	---	--